UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 24 de octubre de 2023.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 022/2023.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 21/2023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES-UNI" ID N° 425.340.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 425.340 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación por Contratación Directa Nº 21/2023 para la "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores- UNI", solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería y Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad Nacional de Itapúa; y.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 175/2023, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación por Contratación Directa Nº 21/2023 para la "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores-UNI", ID Nº 425.340, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 21/2023 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 18 de octubre de 2023, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos, Addenda N° 1, y el ID del llamado Nº 425.340 del Programa Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.023 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las firmas ilustradas en la carátula impresa del Portal de la DNCP, dentro del plazo y horarios establecidos por las disposiciones legales, agregada a la carpeta principal. -

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes empresas: 1) SEÑOR HUGO F. BENÍTEZ P., con Cédula de Identidad Nº 4.022.404 (Handrug Ingeniería), (Iítems: 1 Gs. 50.274.000; 2 Gs. 4.250.000; 5 Gs. 4.436.000; 6 Gs. 17.358.000; 8 Gs. 3.969.000; 9 Gs. 4.300.000; 11 Gs. 1.500.000; 12 Gs. 2.400.000; 14 Gs. 8.000.000; 15 Gs. 160.000.000), por la suma total de Gs. 287.864.000 (Guaraníes doscientos ochenta y siete millones ochocientos sesenta y cuatro mil); 2) EMPORIO FERRETERÍA SRL, (Items: 7 Gs. 1.856.250; 14 Gs. 3.544.270; 16 Gs. 369.365; 17 Gs. 348.565; 18 Gs. 829.400; 19 Gs.751.140) por la suma total de Gs. 7.698.990 (Guaraníes siete millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos noventa), 3) IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS AGRÍCOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - IMAG SRL, (Item 20 Gs. 25.250.000) por la suma total de Gs. 25.250.000 (Guaraníes veinticinco millones doscientos cincuenta mil); 4) PARGOS TECH SA, (Items: 1 Gs. 27.900.000; 2 Gs. 3.700.000; 5 Gs. 1.720.000; 6 Gs. 10.700.000; 7 Gs. 1.943.500; 8 Gs. 670.000; 9 Gs. 490.000; 10 Gs. 325.000; 11 Gs. 255.000; 12 Gs. 920.000; 14 Gs. 2.820.000; 15 Gs. 27.494.000; 16 Gs. 698.948; 17 Gs. 650.000; 18 Gs. 1.595.000; 19 Gs. 1.400.000), por la suma total de Gs. 99.421.448 (Guaraníes noventa y nueve millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y ocho); 5) PROVINDUS SA, (Items: 4 Gs. 220.000; 5 Gs. 2.750.000; 6 Gs. 3.900.000; 7 Gs. 2.850.000; 8 Gs. 1.600.000; 9 Gs. 2.040.000; 10 Gs. 1.060.000; 11 Gs. 1.530.000; 12 Gs. 1.300.000; 13 Gs. 2.500.000; 14 Gs. 3.300.000; 16 Gs. 560.000; 17 Gs. 450.000; 19 Gs. 950.000), por la suma total de Gs. 35.800.000 (Guaraníes treinta y cinco millones ochocientos mil); de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas.----------

Que, el Método de Evaluación prevista por el Artículo 63 del Decreto Nº 2992/19, por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. "Se verifica que todas las ofertas presentadas cumplen con el término legal y lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, en relación a la documentación sustancial.----------

Que, no se ha aplicado en el presente llamado, considerando, que el Comité ha corroborado en la página del Ministerio de Industria y Comercio; y ninguna empresa se ha inscripto según el objeto del llamado.--------

Que, en relación al Margen de Preferencia local; no se aplica, considerando que todas las empresas oferentes presentadas, se encuentran domiciliados fuera del territorio departamental de "ITAPÚA", según sus respectivas boletas de pago de sus Patentes Municipal y el Formulario de los oferentes.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Que, Por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.----------

Que, las ofertas en orden de cotización, se encuentran en el orden siguiente: 1). Pargos Tech SA: Iítem 1: Gs. 27.900.000; ítem 2: Gs. 3.700.000; ítem 5: Gs. 1.720.000; ítem 8: Gs. 670.000; ítem 9: Gs. 490.000; ítem 10 Gs. 325.000; ítem 11: Gs. 255.000; ítem 12: Gs. 920.000; ítem 14: Gs. 2.820.000; ítem 15: Gs. 27.494.000; 2). Provindus SA: Ítem 4: Gs. 220.000; ìtem 6: Gs. 3.900.000; ítem 13: Gs. 2.500.000; 3). Emporio Ferretería SRL: Ìtem 7: Gs. 1.856.250; ítem 16: Gs. 369.365; ítem 17: Gs. 348.565; ítem 18: Gs. 829.400; ítem 19: Gs. 751.140. 4) IMAG SRL: Ítem 20: Gs. 25.250.000.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..." En este sentido se toma la oferta más baja en el presente llamado, de conformidad al Acta de Apertura de Sobres, el Cuadro Comparativo de Ofertas; para el estudio y análisis exhaustivo, siendo todas las empresas oferentes ilustradas en el párrafo precedente con sus respectivos ítems.----------

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto N.º 2992/19, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación". ----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto Nº 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.". ----------

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se les ha enviado nota a las dependencias solicitantes, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias técnicas del PBC, habiendo evacuado sus informes las dependencias solicitantes que se encuentran agregadas en la carpeta principal. (En cuanto a lo referente a los ítems correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales, la firma seleccionada como las más baja cumple con las exigencias del PBC); y en cuanto a lo referente a los ítems de Ingeniería (Se descalifican las ofertas más bajas en los ítems 6,9 y 11, pasando a evaluarse las ofertas que siguen en orden de cotización, conforme se ve ilustrado en el párrafo numero "5.1", las cuales cumplen con las exigencias del PBC); en los demás ítems cumplen las ofertas con cotización más bajas; en relación a los ÍTEMS "6,9 y 11", las observaciones de no cumplimiento de los requerimientos son los siguientes: 1- En lo referente al "ÍTEM 6 – OSCILOSCOPIO DIGITAL": La empresa PROVINDUS SA, con cotización más baja, se observa en el informe Técnico de Evaluación, agregada a la carpeta principal; que NO CUMPLE con las exigencias del PBC; por los fundamentos que se trascribe a continuación: "...en el PBC se solicita lo siguiente: "...el tamaño display es de 8 pulgada...rango de resolución es de 20 voltios por división"; y lo cotizado por el oferente es:"El tamaño del display es de 7 pugada y 5 voltios por división"; el tamaño es más chico y el peso más liviano, está por debajo de las exigencias del PBC; en este sentido no cumple con las EETT del PBC - No cumple con lo exigido en el ítem de referencia"; razón por la cual el oferente no cumple con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones en relación al ítem citado, y el Art. 60 párrafo 2°" del Decreto 2992/19"...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación; y el Artículo 58 Decreto 9823/23 por lo que de acuerdo a los términos del Artículo 60 último párrafo del Decreto N.º 2992/19 establece que "...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante, y Artículo 58 último párrafo del Decreto 9823/23, razón por la cual deberá ser DESCALIFICADA LA EMPRESA PROVINDUS SA, en el "ÍTEM 6". 2- En lo referente al "ÍTEMS 9 TERMÓMETRO INFRARROJO y 11 TERMOHIGRÓMETRO": El oferente presentado con cotización más baja PARGOS TECH SA, se observa en el informe Técnico de Evaluación, agregada a la carpeta principal; que la firma oferente NO CUMPLE con las exigencias del PBC; por los fundamentos que se trascribe a continuación: ÍTEM 9: Lo" Solicitado en el PBC en el ítem citado es: En cuanto al rango de temperatura de operación debe ser " -60ªC...+760ºC" ; y lo cotizado por el oferente: Es rango de temperatura de operación es de "0ºC a 40ºC"; no cumple con las exigencias del PBC: ÍTEM 11: Lo" Solicitado en el PBC en el ítem citado es: En cuanto al rango de temperatura es de "-30ºC ...+100ºC " ; y lo cotizado por el oferente: El rango de temperatura es de"10ºC a 60ºC" que representa un nivel inferior de operación requerida; no cumple con las EETT del PBC – En este sentido la empresa PARGOS TECH SA, "No cumple con lo exigido en el PBC en los ítems 9 y 11"; y el Art. 60 párrafo 2°" del Decreto 2992/19"...una

oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación; y el Artículo 58 Decreto 9823/23 por lo que de acuerdo a los términos del Artículo 60 último párrafo del Decreto Nº 2992/19 establece que "...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante, y Artículo 58 último párrafo del Decreto 9823/23, razón por la cual deberá ser DESCALIFICADA LA EMPRESA PARGOS TECH SA, en los "ÍTEMS 9 y 11".----------

Que, se observa que ninguna empresa oferente cotiza en el "ÍTEM 3" , por lo que de conformidad al los Artículos 30 inc "a" de la Ley 2051/03, y 56 inc "a" de la Ley 7021/22 Declaración Desierta"...que no se hubiera presentado oferta alguna...; deberá ser DECLARADO DESIERTO "EL ITEM 3".----------

Que el orden de cotización posterior al análisis técnicos del PBC, son los siguientes: 1). Pargos Tech SA: Iítem 1: Gs. 27.900.000; ítem 2: Gs. 3.700.000; ítem 5: Gs. 1.720.000; ítem 6: Gs. 10.700.000; ítem 8: Gs. 670.000; ítem 10 Gs. 325.000; ítem 12: Gs. 920.000; ítem 14: Gs. 2.820.000; ítem 15: Gs. 27.494.000. 2). Provindus SA: Ítem 4: Gs. 220.000; ítem 9: Gs. 2.040.000; ítem 13: Gs. 2.500.000. 3). Emporio Ferretería SRL: Ìtem 7: Gs. 1.856.250; ítem 16: Gs. 369.365; ítem 17: Gs. 348.565; ítem 18: Gs. 829.400; ítem 19: Gs. 751.140. 4) IMAG SRL: Ítem 20: Gs. 25.250.000. 5) SEÑOR HUGO F. BENÍTEZ P., (Handrug Ingeniería): Ìtem: 11 Gs. 1.500.000.----------

Que, posterior a las descalificaciones por cuestiones de incumplimiento de especificaciones técnicas del PBC, en los ítems "6, 9 y 11"; se procede a conformar una orden nueva orden de cotización subsiguiente en los ítems descalificados, conforme se observa en el párrafo precedente y se prosigue con las evaluaciones correspondientes de acuerdo a los términos del PBC y las disposiciones legales. En este sentido se toma la oferta más baja de acuerdo al orden de cotización presentada, de conformidad al Acta de Apertura de Sobres, el Cuadro Comparativo de Ofertas; para el estudio y análisis exhaustivo, siendo todas las empresas oferentes presentadas, en los ítems indicados en el párrafo "6.1"----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto Nº 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.". ----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de carácter sustancial, todas empresas oferentes, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, en relación de dicha exigencia; se adjunta Cuadro Comparativo de Documentos; y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."; la firma más baja en cada ítems – son: TODAS LAS EMPRESAS OFERENTES PRESENTADAS, de conformidad a los ÍTEMS ilustado en el párrafo "6.1" - en relación a la Experiencia, años 2.021 y 2.022; cumplen con las exigencias del PBC; según se observa en el cuadro de Análisis de Experiencia que se acompaña; en cuanto a la Capacidad Financiera de los años 2.021 y 2.022, cumplen, se adjunta cuadro de cálculo y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, y el Artículo 21 de la Ley 7021/22, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la ley, se adjunta; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se les envío Nota a las firmas presentadas de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que procedan a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes, se adjuntan las Notas explicativas de las empresas en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité; se ajustan al porcentaje exigido; de esta manera las empresas oferentes seleccionadas en el presente llamado, cumplen con todas las exigencias del PBC para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; el Artículo 58 del Decreto reglamentario de la Ley 7021/22 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a las empresas seleccionadas, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por ITEM, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA PROVINDUS SA,** en el "ÍTEM 6", NO CUMPLE con las exigencias técnicas solicitado en el PBC, y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; y *el Artículo 58 Decreto 9823/23*; de conformidad al Artículo 60 último párrafo Decreto 2992/19 y *el Artículo 58 última parte del Decreto 9823/23* y demás concordantes. **2) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA PARGOS TECH SA,** en los "ÍTEM 9 y 11", NO CUMPLE con las exigencias técnicas solicitado en el PBC, y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; y *el Artículo 58 Decreto 9823/23*; de conformidad al Artículo 60 último párrafo Decreto 2992/19 y *el Artículo 58 última parte del Decreto 9823/23* y demás concordantes. **3) LA DECLARACIÓN DESIERTA DEL "ÍTEM 3" DEL PRESENTE LLAMADO,** por NO cotizar ninguna empresa oferente, de conformidad a los *Artículos 30 inc "a" de la Ley 2051/03, y 56 inc "a" de la Ley 7021/22 y demás concordantes.* **4) LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DIRECTA N° 21/2.023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES - UNI" ID Nº: 425.340;** solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería y Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas oferentes que se citan a continuación: **a) A PARGOS TECH SA**: LOS ÍTEMS: "1, 2,5, 6, 8, 10,12,14,15", por la suma total de Gs. 91.644.000 (Guaraníes noventa y un millones seiscientos cuarenta y cuatro mil); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **b) A PROVINDUS SA**: LOS ÍTEMS: "4,9,13", por la suma total de Gs. 7.460.000 (Guaraníes siete millones cuatrocientos sesenta mil); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **c) A EMPORIO FERRETERÍA SRL: LOS ÍTEMS: "7,16,17,18,19",** por la suma total de Gs. 4.154.720 (Guaraníes cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos veinte); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **d) AL SEÑOR HUGO F. BENÍTEZ P.,** con Cédula de Identidad Nº 4.022.404 (Handrug Ingeniería): EL ÍTEM: "11", por la suma total de Gs. 3.000.000 (Guaraníes tres millones); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **e) A IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS AGRÍCOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - IMAG SRL:** EL ÍTEM: "20", por la suma total de Gs. 25.250.000 (Guaraníes veinticinco millones doscientos cincuenta mil); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:----------

R E S U E L V E:

1) **DESCALIFICAR A LAS SIGUIENTES EMPRESAS: a) EMPRESA PROVINDUS SA,** en el "ÍTEM 6", NO CUMPLE con las exigencias técnicas solicitado en el PBC, y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; y el Artículo 58 Decreto 9823/23; de conformidad al Artículo 60 último párrafo Decreto 2992/19 y el Artículo 58 última parte del Decreto 9823/23 y demás concordantes. **b) LA EMPRESA PARGOS TECH SA,** en los "ÍTEM 9 y 11", NO CUMPLE con las exigencias técnicas solicitado en el PBC, y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; y el Artículo 58 Decreto 9823/23; de conformidad al Artículo 60 último párrafo Decreto 2992/19 y el Artículo 58 última parte del Decreto 9823/23 y demás concordantes.----------

2) **DECLARAR DESIERTO EL "ÍTEM 3" DEL PRESENTE LLAMADO,** por NO cotizar ninguna empresa oferente, de conformidad a los Artículos 30 inc "a" de la Ley 2051/03, y 56 inc "a" de la Ley 7021/22 y demás concordantes.----------

3) **ADJUDICAR EL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DIRECTA N° 21/2.023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES - UNI" ID Nº: 425.340;** solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería y Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas oferentes que se citan a continuación: **a) A PARGOS TECH SA,** con RUC: 80088565-1, cuyo representante legal es el Señor Marcel Antonio Burgos Gorostiaga con C.I. N° 2.516.035: LOS ÍTEMS: "1, 2,5, 6, 8, 10,12,14,15", por la suma total de Gs. 91.644.000 (Guaraníes noventa y un millones seiscientos cuarenta y cuatro mil); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **b) A PROVINDUS SA,** con RUC: 80010810-8, cuyo apoderado y representante legal para este acto es el Señor Fernando Gabriel Tito Báez, con CI N° 2.875.311: LOS ÍTEMS: "4,9,13", por la suma total de Gs. 7.460.000 (Guaraníes siete millones cuatrocientos sesenta mil); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **c) A EMPORIO FERRETERÍA SRL,** con RUC: 80002756-6, cuyo representante legal es el Señor Axel Corvalán Amigo con C.I. N° 461.997: LOS ÍTEMS: "7,16,17,18,19", por la suma total de Gs. 4.154.720 (Guaraníes cuatro millones ciento cincuenta y

cuatro mil setecientos veinte); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **d) AL SEÑOR HUGO F. BENÍTEZ P.,** con Cédula de Identidad Nº 4.022.404 (Handrug Ingeniería): EL ÍTEM: "11", por la suma total de Gs. 3.000.000 (Guaraníes tres millones); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **e) A IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS AGRÍCOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - IMAG SRL,** con RUC: 80011037-4, cuyo apoderado y representante legal para este acto es el Señor Angelo Bergen con C.I. N° 4.317.632: EL ÍTEM: "20", por la suma total de Gs. 25.250.000 (Guaraníes veinticinco millones doscientos cincuenta mil); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente.----------

4) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector